

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19”

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del catorce de octubre del dos mil veintiuno, reunidos de forma virtual a través de la plataforma de meet; los ciudadanos: Ingeniero Elías Martínez Gómez, Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia; Arquitecto Guillermo González León, Director de Planeación y Proyectos, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia; y Arquitecto Fernando Molina Herbert, Director de Obras y Vocal “A” del Comité de transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC), y como invitadas la contadora Laura Edith Hernández Bautista, Jefa del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad; y la Lic. Fátima Aragón Reyes, Jefa del Departamento de Recursos Humanos todos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria dos mil veintiuno**, con motivo de analizar la **Declaratoria de Clasificación de Información como Confidencial y Reservada**, así como las **Versiones Públicas de los contratos de los trabajadores de contrato, y los Estados de cuenta referente a los número de cuenta, clave interbancaria y número de cliente del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, emitidos por las áreas de Recursos Humanos y Recursos Financieros y Contabilidad del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, con la finalidad de **dar respuestas a las solicitudes de folios números 201189921000003 y 201189921000006**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0). -----

A continuación, el Ingeniero Elías Martínez Gómez, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que proceda a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

XUJ:QOB:BBPXP:PO:MMMA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

III. LECTURA, ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, DE FOLIOS NÚMEROS 201189921000003 y 201189921000006, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR O REVOCAR LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN LOS CONTRATOS: RFC, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR Y FIRMA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LOS DATOS DE LOS ESTADOS DE CUENTA: NÚMERO DE CUENTA, CLAVE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CLIENTE, Y LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS Y ESTADOS DE CUENTA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CUENTA

IV. ASUNTOS GENERALES.

V. ACUERDOS DE LA SESIÓN.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

A continuación, en uso de la palabra el Arquitecto Guillermo González León, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia del INPAC, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día ante lo cual, éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose enseguida al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo.

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN**-----

I.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En uso de la palabra, el Ingeniero Elías Martínez Gómez, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes quienes fueron convocados a través del memorándum número INPAC/DG/UA/CT/055/2021, e instruye al Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del INPAC, para que proceda al pase de lista, verificando la asistencia de todos los convocados, procediendo a declarar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto declarar válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes levantar su mano para declarar formalmente instalada la **Primera Sesión Extraordinaria dos mil veintiuno** del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

www.inpaxpo.mx



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19”

como información reservada, de acuerdo a lo que se establece el artículo 54, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, además se testaron los datos de los movimientos bancarios que no constituyan información relativa al objeto de la solicitud realizada, la cual se circunscribe únicamente a los pagos realizados al personal del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca por concepto de nómina del periodo 2021, procediendo elaborar la versión pública de los 9 estados financieros correspondientes de enero a septiembre de dos mil veintiuno de acuerdo a la segunda fracción XVIII y XIV; y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, de la misma manera, el Departamento de Recursos Humanos, clasifica los datos personales referidos a: RFC, domicilio particular, estado civil, nacionalidad y firma electrónica como información confidencial, ya que son datos personales que hacen identificable totalmente a la persona, y se invade su esfera de su vida privada de acuerdo a lo que se establece en los artículos 61, 62, fracción I y 63 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca, motivo por el cual, el Departamento de Recursos Humanos propone la realización de las versiones públicas de los 121 contratos de las servidoras y servidores públicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. -----

A continuación el Ingeniero Elías Martínez Gómez, Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto, manifiesta a los integrantes que este Comité cuenta con las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos y confirmar la **Declaración de la Clasificación como Información Confidencial de los datos personales: RFC, domicilio particular, estado civil, nacionalidad y firma electrónica de los contratos de los servidores y servidoras públicas de este Instituto**, que realiza el área del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto vertidos y testados en las versiones públicas de los contratos de conformidad con lo establecido 61, 62, fracción I y 63 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

www.inpaxpo.mx

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19”

Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segunda fracción XVIII y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, y **proceder a confirmar la Declaratoria de Clasificación de la Información como Confidencial y aprobar las versiones públicas**, emitidas por el Departamento de Recursos Humanas. -----

Enseguida el Arquitecto Fernando Molina Herbert, Director de obras y Vocal “ A” del Comité de Transparencia de este Instituto manifiesta a los integrantes que este Comité cuenta con las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos y confirmar la **Declaración de la Clasificación como Información Reservada de los datos relativos incorporados en los estados de cuenta: número de cuenta, clave interbancaria y número de cliente**, que realiza el Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad de este Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, fracción VI, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como válida la prueba de daño referida a que divulgar información relacionada con los estados de cuenta bancaria de este Instituto, causaría daño presente en razón de que, al darse a conocer esos datos a una persona o grupo de personas, amenacen el patrimonio financiero, basándose en tecnología de programación e informática con la cual podrían sustraer, hackear o vulnerar para beneficio propio de los recursos públicos contenidos en las cuentas bancarias, donde se encuentran el patrimonio económico del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, por lo que este Comité de conformidad a los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INFORMACIÓN RESERVADA CORRESPONDIENTE A LOS DATOS DE: NÚMERO DE CUENTA, NÚMERO DE CLIENTE Y CLAVE INTERBANCARIA**, autoriza a testar los movimientos de retiros y depósitos que no tengan que ver los pagos realizados al personal del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca por concepto de nómina del periodo 2021, y no contribuye a su interés personal, por lo que el área procederá a realizar las versiones públicas de los 9 estados de cuenta que se harán entrega al solicitante de acuerdo con lo que se establece en el artículo segundo, fracción

XU:QOBEPJEXPO:AMM

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. -----

En razón de lo anterior, el Ingeniero Elías Martínez Gómez, Presidente del Comité de Transparencia comenta que después de haber analizado las solicitudes de información de folio número 201189921000003 y 201189921000006 son procedentes, **para Declarar y Confirmar la Clasificación de INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL los datos personales: RFC, domicilio particular, estado civil, nacionalidad y firma electrónica** vertidos en los contratos de los servidores y servidoras públicas que realizó el Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, **así como los datos referidos a: número de cuenta, número de cliente y clave interbancaria como INFORMACIÓN RESERVADA**, que realizó el Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad de este Instituto, aprobó las versiones públicas de 9 estados financieros y 121 contratos que se entregaran al solicitante. -----

-----**VOTACIÓN**-----

Una vez analizada y discutida la propuesta, el Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, somete a votación la **declaratoria y confirmación de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales: RFC, domicilio particular, estado civil, nacionalidad y firma electrónica** vertidos en los contratos de los servidores y servidoras públicas **los servidores y servidoras públicas de este Instituto** y como **Información Reservada los datos de: número de cuenta, numero de cliente y clave interbancaria, aprobándose las 9 versiones públicas de los estados de cuenta y 121 de los contratos**, enseguida procedió a contar y levantar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia presentes, mismos que consideraron pertinente emitir los siguientes: -----

-----**ACUERDOS**-----

001/1a.Sesión EXT.2021/CT INPAC.- Se le ordena al Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, proceda a realizar el Acuerdo de la Declaratoria de la Clasificación de Información como Confidencial, número 001/1ª. Sesión EXT. 2021/CT/INPAC y el Acuerdo de Declaratoria de Clasificación de Información Reservada número 002/1ª. SesionEXT.2021/CT/INPAC

www.oaxaca.gob.mx

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19”

de acuerdo a la normatividad aplicable y lo aprobado en la presente Sesión, y se anexe a la presente Acta de Sesión Extraordinaria.-----

002/1a.Sesión EXT.2021/CT INPAC.- Se le ordena a la Licencia Rosario Ponce de León Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, envíe las respuestas de las solicitudes de la información de folios números 201189921000003 y 201189921000006, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), para dar cumplimiento con lo que se establece en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

003/1a.Sesión EXT.2021/CT INPAC.- Se le ordena a la Lic. Laura Edith Hernández Bautista, Jefa del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, elaborar el Índice de Clasificación de la Información como Reservada, de acuerdo a lo que se establece en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas .-----

004/1a.Sesión EXT.2021/CT INPAC.- Se le ordena al Ingeniero Jesús Francisco García Ruíz, Jefe del Departamento de Informática, haga público el Índice de Clasificación de la Información y la presente Acta con sus respectivos acuerdos en la página institucional y al Sistema de Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCCO), así mismo se le pide a la Lic. Rosario Ponce de León Cortés, Responsable de la Unidad de Transparencia, reporte el Índice de Clasificación de la Información, en el informe del segundo semestre agosto – diciembre 2021, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca. -----

IV. ASUNTOS GENERALES. – Enseguida, el Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes si alguien tiene algún asunto que tratar, manifestando cada uno que no hay más asuntos que tratar.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria

XUJ:q:pb:pxeo:www

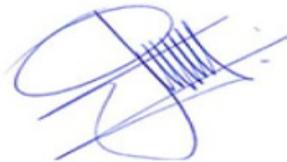
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas y diez minutos del día de su inicio, previa lectura y firmando al calce y margen por triplicado los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.** -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**



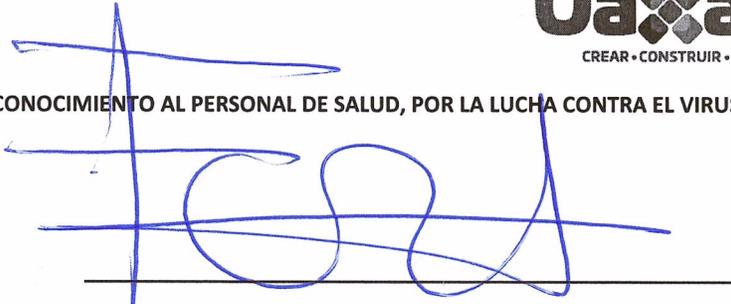
INGENIERO ELÍAS MARTÍNEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA



ARQUITECTO GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"



ARQUITECTO FERNANDO MOLINA HERBERT
VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

INVITADAS



CP. LAURA EDITH HERNÁNDEZ BAUTISTA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
Y CONTABILIDAD DEL INPAC



LIC. FÁTIMA ARAGÓN REYES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL
INPAC

Nota: Esta hoja es parte integrante del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

www.inpac.gob.mx

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

**EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMO CONFIDENCIAL**

No. 001/1ª Sesión EXT.2021/CT/ INPAC

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VISTOS. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día catorce de octubre del dos mil veintiuno se da cuenta con la solicitud con número de folio **201189921000006**, para resolver, analizar y confirmar la respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de acuerdo a la **"Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial"** correspondiente: **A los datos personales de RFC, estado civil, domicilio particular y firma de los servidores y servidoras públicas que tienen un contrato con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, recibió la solicitud de información con número de folio **20118921000006**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), y fue admitida para tramite a partir del cuatro de octubre del presente año, de conformidad con el acuerdo número ACDO – CG - - IAIPO – 068- -2021, expedido por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la cual será atendida por este Instituto.

SEGUNDO: La titular de la Unidad de Transparencia de este instituto, envía por correo electrónico institucional el memorándum número INPAC/UJ/UT/28/2021, de fecha primero de octubre del presente año, a la Lic. Fátima Aragón Reyes, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, anexándole la solicitud de folio 20118921000006, para su respectiva atención.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

TERCERO: Con fecha ocho de octubre del año en curso, la Lic. Fátima Aragón Reyes, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, envía el memorándum número INPAC/DG/UA/DRH/001/2021, dirigido al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que este Comité reciba la solicitud de folio número **201189921000006**, y pueda analizar la solicitud referida en una de sus preguntas: **conocer cuál es el personal que tiene contrato dentro del instituto periodos 2019, 2020 y 2021 (favor de exhibir los contratos debidamente firmados).**

CUARTO: Manifestando la titular de Recursos Humanos que los contratos contienen información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 62, fracción I y 63 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca.

QUINTO: En razón de lo expuesto anteriormente, el Departamento de Recursos Humanos pone a la aprobación de este Comité de Transparencia de este Instituto, la Versión Publica de los **149 contratos** correspondientes al 2019, 2020 y 2021 que se otorgaran al solicitante, de acuerdo a lo establecido en la segunda fracción XVIII y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, para su aprobación.

SEXTO: Los datos personales testados en las versiones publicas testados en los contratos proporcionados, en la respuesta de la solicitud de información de folio número **211189921000006**, fueron: **RFC, estado civil, domicilio particular y firma de los servidores y servidoras públicas que tienen un contrato con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, datos que solo le competen al Titular de los datos personales y que abarcan su vida privada, y que para ser proporcionados a un tercero se requiere del **consentimiento expreso** como lo establece el artículo 62, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de aquella información que se **Declare y Clasifique como Información Confidencial** en los contratos de las servidoras y los servidores públicos que obran en los expedientes administrativos los siguientes datos personales: **RFC, estado civil, domicilio particular y firma de los servidores y servidoras públicas que tienen un contrato con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, y se entreguen al solicitante las versiones públicas de los referidos contratos.

SEGUNDO: Cuando la información solicitada se haya clasificado como información confidencial por el área administrativa correspondiente, el Comité de Transparencia deberá **confirmar o revocar la clasificación de la información reservada y/o confidencial con base en lo que se dispone** en el último párrafo artículo 72 y 73, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO: De acuerdo con lo que se dispone en el séptimo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Séptimo. – *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.- Se reciba una solicitud de información; y II.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, Ley Federal y las previstas en las entidades federativas.*

CUARTO: Con base en lo que se establece en el artículo segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se desprende el concepto siguiente:

Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que **se testan partes o secciones clasificadas**, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva o confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

QUINTO: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 6, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera Información Personal a:

Artículo 6, fracción XVIII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia.*

SEXTO: Con base en lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 62. *Se considera como información confidencial: I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales: y*

Artículo 67. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

SÉPTIMO: Es deber de los sujetos obligados y objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **garantizar la protección de los datos personales y su vida privada de los servidores y servidoras públicas**, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19”

Artículo 5.- *Es Para cumplir con su objeto, esta ley:*

VI.- Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, *los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven.*

OCTAVO: *Con la finalidad de robustecer la exposición de motivos anteriormente, cobra aplicación el criterio 11/2006 establecido por el pleno la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con respecto a la inexistencia de la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:*

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por estos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que, en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al

aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. **Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.**

NOVENO: Enseguida se robustece porque se consideran los datos personales manifestados en el numeral primero de los considerandos de este acuerdo **como confidenciales de acuerdo a las resoluciones que ha dado el Instituto Nacional de Transparencia.**

DATO PERSONAL	SUSTENTO LEGAL (INAI)
RFC	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro Federal del Contribuyente (RFC) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su homonimia, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p>
NACIONALIDAD	<p>Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

www.inai.gob.mx

(Handwritten marks and signatures in blue ink)

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

<p>DOMICILIO</p>	<p><i>Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</i></p>
<p>EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO</p>	<p><i>Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
<p>ESTADO CIVIL</p>	<p><i>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>

X
 H
 B
 B
 X
 E
 M
 M
 M

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

<p>FIRMA Y FIRMA ELECTRÓNICA</p>	<p><i>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO P á g i n a 28 59 Datos Personales Sustento con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.</i></p>
--------------------------------------	--

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 61, 62, 72 y 73 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo que se exponen en los numerales del segundo al noveno de los considerandos del presente acuerdo, determina confirmar los datos personales: **RFC, estado civil, domicilio particular y firma** de los servidores y servidoras públicas que tienen un contrato con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, como Información Confidencial de conformidad con lo

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19”

establecido en los artículos 61, 62, fracción I, 63, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO: En razón del numeral primero, confirma la elaboración de las versiones públicas de los 149 contratos correspondientes al 2019, 2020 y 2021 de las servidoras y servidores públicos de este Instituto, solicitados en el folio 201189921000006, **garantizando así la protección de los datos personales de los mismos** como lo establece el artículo 5, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante por vía de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), la respuesta completa de la solicitud de folio 201189921000006, en tiempo y forma como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: De esta manera, este **Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, de conformidad con lo que se establece en el artículo 61, 62 fracción I y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, determina realizar la **Certificación de Declaración de la Clasificación de la Información como confidencial, los datos personales: RFC, estado civil, domicilio particular y firma de los servidores y servidoras públicas que tienen un contrato con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.**

QUINTO: El Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, **CERTIFICA** que de acuerdo a sus facultades y atribuciones que señalan los artículos 5 del Decreto de Creación del Organismo y 36 del Reglamento Interno de este Instituto la **Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial** citada en el numeral cuarto.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **Comité de Transparencia** tiene a bien emitir la **CERTIFICACIÓN** para los efectos legales a que haya lugar, a los diez días de diciembre del dos mil veinte.

Así lo resolvió en su Primera Sesión Extraordinaria de esta misma fecha del catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, a través de los integrantes de este Comité, quienes firman para constancia.



Ingeniero Elías Martínez Gómez
Presidente del Comité de Transparencia del INPAC



Arquitecto Guillermo González León
Secretario Ejecutivo del Comité de
Transparencia del INPAC



Arquitecto Fernando Molina Herbert
Vocal "A" del Comité de Transparencia del
INPAC

Nota: Esta hoja es parte integrante del Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.

www.oaxaca.gob.mx